

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2019 – 00435 00**

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, de no ser porque de una revisión minuciosa del expediente advierte el Despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento en los términos del artículo 132 del C.G.P., la cual deviene necesaria a efectos de evitar futuras nulidades.

Respecto del particular, según el informe secretarial visible en registro 16 del cuaderno C02DemandaReconvencion “verificado el registro de emplazamiento e inclusión del contenido de la valla en el archivo 11 de la demanda de reconvención, se estableció que en el formato existen inconsistencias, dado que en la parte superior aparece que la publicación se encuentra privada y seguidamente en la información de las actuaciones aparece de manera pública. Sin embargo, se revisó en la consulta de usuarios en la página de Tyba y tal registro no se encuentra habilitado para consulta al público”, situación que de contera podría vulnerar las garantías de los llamados a juicio.

En tal sentido, basta recordar el pronunciamiento efectuado por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil, en los siguientes términos:

*“también se cometió irregularidad en el emplazamiento de las personas indeterminadas (cdno. ppal., archivo 03, p. 382), por cuanto la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se hizo con carácter “privado”, debiendo ser público, puesto que su propósito es convocar a todos los que tienen a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien (C.G.P., art. 375, num. 6º).”*

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 16 de junio de 2023

Conforme con lo anterior, el Despacho RESUELVE:

1. Por secretaría procédase de manera inmediata a realizar nuevamente los emplazamientos contenidos en el Registro de Personas Emplazadas e inclusión del contenido de la valla, corrigiendo los yerros advertidos y garantizando que la misma no aparezca en modo privado.
2. Por secretaría, contabilícese nuevamente el término para que los emplazados comparezcan al proceso.
3. Cumplido lo anterior se decidirá lo pertinente en cuanto a las actuaciones desplegadas por el curador *ad litem* dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

ASO

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7cb1f1c7407c59d041598d2a87a20578af0c2c1a10576b068898ccad4c5a8c**

Documento generado en 15/06/2023 11:17:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**